

Expediente: **056151035868**
Radicado: **RE-02965-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/07/2023** Hora: **12:48:56** Folios: **4**

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos,
y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2904 del 15 de septiembre de 2020, CORNARE otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, identificada con Nit. No. 890.930.545-1, para la autorización temporal con placa No. UL4-10191, para la extracción de una fuente de material de construcción, ubicada en el municipio de Rionegro - Antioquia, cuyo objetivo fue la "Ejecución de los Contratos 024 de 2019 y Contrato 011 de 2019". Con dicha licencia, no se autorizó el aprovechamiento de recursos naturales renovables alguno, ni se otorgó ningún permiso o autorización.

mediante Resolución No. 112-3573 del 27 de octubre de 2020, se autorizó un cambio menor a la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución No. 112-2904 a la sociedad **MINCIVIL S.A.**, consistente en la instalación de una planta de

trituration móvil con operación hermética, para la autorización temporal con placa No. UL4-10191.

Que a través de correspondencia externa, radicado No. CE-19895-2021 del 17 de noviembre de 2021, la empresa **MINCIVIL S.A** allegó Informe de Cumplimiento Ambiental final, en el cual, se incluye y reporta lo concerniente al plan de cierre y abandono del proyecto con placa No. UL4-10191.

Mediante oficio de salida No. CS-00992-2023 del dos (2) de febrero de 2023, CORNARE, remitió a la sociedad **MINCIVIL S.A.** Informe Técnico **No. IT-00419-2023 del 30 de enero de la misma anualidad**, mediante el cual, se evalúa el ICA final y se realizan unos requerimientos al proceso de desmantelamiento y abandono, como son:

- *"implementar actividades de revegetalización de toda el área intervenida de acuerdo con lo definido en el plan de cierre: reconfiguración de capa orgánica y siembra de semillas, dado que en la visita técnica se evidenció que estas actividades se implementaron parcialmente, excluyendo la parte baja del depósito donde se evidenció una depresión morfológica que permite la acumulación de sedimentos.*
- *Realizar mantenimiento a las obras de drenaje (cunetas perimetrales) que se encuentran implementadas en el depósito, considerando que las mismas se encuentran totalmente colmatadas y se debe garantizar el funcionamiento óptimo de las mismas.*

Que mediante los radicados No. CE-04790 del 21 de marzo de 2023 y CE-07312-2023 del ocho (8) de mayo de la misma anualidad, **MINCIVIL S.A.**, presenta respuesta a los requerimientos realizados en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, con respecto a los procesos de cierre y abandono.

Profesionales de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, evaluaron la respuesta a requerimientos solicitados en el informe técnico **No. IT-00419-2023** del 30 de enero de 2023, respecto al proceso de cierre y abandono de la Autorización temporal con Placa No. UL4-10191, allegadas mediante los radicados No. CE-04790 y CE-07312-2023. Se generó el informe técnico **No. IT-02879-2023 del 19 de mayo de 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, donde se consignó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la información remitida por la Sociedad MINCIVIL S.A. con respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados a través del informe técnico con Radicado No. IT-00419-2023 y las verificaciones realizadas mediante visita técnica acaecida el 02 de mayo de 2023, se considera factible dar por cumplidos los requerimientos en mención y en este sentido dar por cumplido el plan de cierre y abandono que fue aprobado mediante Resolución No. 112-2904 del 15 de septiembre de 2020 por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental para la Autorización Temporal con placa No. UL4-10191."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.6., establece que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que la norma en comento en su artículo 2.2.2.3.6.6., dicta el contenido del acto administrativo en virtud del cual se otorga una licencia ambiental el cual contendrá:

"6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad".

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. ibidem, estipula que los proyectos, obras, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

"1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento, (...), así como el plan de desmantelamiento y abandono (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.9.2. de la misma norma, estipula de manera expresa, el procedimiento a seguir en la fase de desmantelamiento y abandono, en el cual, el titular de la licencia ambiental, deberá presentar un estudio que contenga una serie de requisitos dentro de los cuales se deberá incluir el plan de desmantelamiento y abandono con las actividades de restauración, manejo del área, y demás acciones pendientes; las obligaciones y requerimientos pendientes derivados de anteriores actos administrativos, entre otros. Por último, una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente, emitirá acto administrativo declarando el cumplimiento de las mismas y dará por terminada la licencia ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué en virtud de lo expuesto en el informe técnico **No. IT-02879-2023 del 19 de mayo de 2023**, mediante el cual, se realiza control y seguimiento a las recomendaciones dispuestas en el Informe técnico con radicado No.IT-00419 del 30 de enero de 2023 y se evalúan las respuestas a los requerimientos solicitados en el mismo, respecto al proceso de cierre y abandono de la Autorización temporal con Placa No. UL4-10191 de la empresa **MINCIVIL S.A.**, para el proyecto

"Autorización Temporal UL4-10191" allegados mediante los radicados No. CE-04790 y CE-07312-2023, se encuentra que es factible dar por cumplido el plan de cierre y abandono aprobado por medio de la Resolución No. 112-2904 del 15 de septiembre de 2020, por lo que se procederá a dar por terminada la licencia ambiental otorgada y, en consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 112-2904 del 15 de septiembre de 2020, por medio de la cual, se otorgó una licencia ambiental y de los demás actos administrativos proferidos en el marco del control y seguimiento ambiental por parte de esta Corporación al proyecto "Autorización Temporal UL4-10191" localizado en la Vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, en el predio Villablanca, a nombre de la sociedad comercial **MINCIVIL S.A.** identificada con Nit. 890.930.545-1, representada legalmente por la Señora **ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADA la licencia ambiental otorgada a la sociedad **MINCIVIL S.A.** identificada con Nit. 890.930.545-1, en beneficio del proyecto "Autorización Temporal UL4-10191", para la extracción de una fuente de material de construcción, ubicada en el municipio de Rionegro - Antioquia, mediante Resolución No. 112-2904 del 15 de septiembre de 2020 y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental proceder con el archivo definitivo del expediente No. **056151035868**, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **MINCIVIL S.A.** a través de su Representante Legal **ALEXANDRA GREIDINGER RESTREPO**, o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación

PARÁGRAFO 1º: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. **IT-02879-2023 del 19 de mayo de 2023**, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Alcaldía de Rionegro para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056151035868

Fecha: 04/07/2023

Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga / Judicante.

Revisó: Sofía Zuluaga Palacios / Abogada

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General